EXONERACIÓN AL PADRE FRAY RAMÓN DE HUESCA Y A SU AMANUENSE DE CONCURRIR A LOS OFICIOS CONVENTUALES HASTA CONCLUIR LA HISTORIA DE LAS IGLESIAS DE ARAGÓN

José A. MARTÍNEZ BARA

En el Archivo Histórico Nacional de Madrid, en la Sección de Consejos Suprimidos, en la Serie de Escribanía de Aragón, en el Legajo 37.185, mes de junio de 1794, se conserva un expediente concediendo al padre fray Ramón de Huesca, religioso capuchino de la provincia de Aragón y conventual en el de la ciudad de Huesca el pase de las Letras obtenidas del Ministro General de su Orden, exonerándole a él y a su amanuense de concurrir a los oficios conventuales hasta que concluyera la continuación de la Historia de las Iglesias de Aragón que estaba escribiendo.

Para obtener este privilegio, en 8 de agosto de 1793 había dirigido fray Ramón un memorial al Padre General de su Orden en los términos que siguen y que reproducimos entrecomillados para mejor conocimiento de la personalidad del erudito capuchino y de la motivación y concepto sobre su obra investigadora. Sentimos, sin embargo, que tal memorial no sea el autógrafo:

«Reverendísimo Padre Ministro General:

Fray Ramón de Huesca, Lector que ha sido de Sagrada Teología, Calificador del Santo Oficio, y ex-definidor de vuestra Provincia de Aragón, con todo rendimiento hace presente a Vuestra Reverendísima: Que el ya difunto Reverendo Padre Fray Lamberto de Zaragoza emprendió el penoso trabajo de escribir la historia de las Iglesias del Reyno de Aragón, lo qual no solo fué del agrado y aprovación del Reverendísimo Padre Ministro General que entonces era de nuestra Orden, sino que además promovió la empresa, concediendo al sobredicho Padre Lamberto un socio por amanuense, y a los dos varias exenciones, con la cláusula expresa de que éstas no les sirvieran de obstáculo para obtener las Prelacías y demás Oficios de su Orden, mediante haberles sido concedidas en atención a las tareas y actual ejercicio de entrambos. Habiendo fallecido el expresado Reverendo Padre Lamberto de Zaragoza después de haber dado a luz quatro tomos de la historia de la Iglesia de Zaragoza, el muy Reverendo Padre Provincial que a la sazón era de nuestra Orden, condescendiendo con los deseos de los Literatos y atendiendo a la utilidad pública y al esplendor de la misma Orden, me ha nombrado a mí, aunque insuficiente, para continuar la sobredicha tan difícil historia concediéndome los mismos privilegios y exenciones de que gozaba el mencionado Padre Lamberto. El tomo quinto, que, con licencia de Vuestra Reverendísima, he dado a luz pública el año próximo pasado es suficiente testimonio, y lo sería aún mayor el tomo sexto, que tengo ya casi concluido, del cuidado y de la exactitud con que he procurado desempeñar mi encargo, leyendo con atención los Escritores públicos y registrando con todo cuidado los monumentos originales e inéditos de los Archivos del Reyno, a fin de sacar, como de un tesoro escondido, lo antiguo y lo moderno; es verdad que tengo adelantado mucho en esta obra pero aún me falta lo más y lo más difícil, a causa del genio delicado y severo de los Críticos, que cada día exigen mayor cuidado en el estudio y manejo de la Historia.

Por tanto, suplico rendidamente a Vuestra Paternidad Reverendísima, que conoce muy bien la extensión de mi trabajo y lo mucho que puede contribuir al explendor de la Orden, se digne confirmar las exenciones que me han sido concedidas por la Provincia, las quales son las mismas que por nuestros Estatutos se conceden a los Lectores, añadiendo a ellas la de asistir a Maytines a media noche, y a la conferencia moral que hay cada semana, de suerte que no tenga obligación de asistir al Coro, excepto a las Vísperas, a la Oración y a la disciplina, bien entendido que no pido esta gracia como en premio de mis pasadas tareas, sino en consideración al oficio de escritor público, y esto sólo por el tiempo que me emplee en él y con la cláusula de que dicha gracia no me impida el poder obtener los Empleos de mi orden. Asimismo suplico, que además de la exención de asistir a las horas y honores, de que goza mi socio Amanuense, se le conceda también la de asistir a la hora de oración que se sigue después de las Completas, ya porque esta hora es la más apropósito para nuestro trabajo, y ya también porque con gran dificultad se hallaría otro que quisiese emplearse en este exercicio.

Espero que Vuestra Paternidad Reverendísima, como Protector de las Letras me concederá la gracia que solicito, y que miraré como un favor singular; entretanto ruego

gustosa e incesantemente a Dios Todo Poderoso conserve la salud de Vuestra Paternidad Reverendísima. En el Convento de Huesca a ocho de agosto de mil setecientos noventa y tres. De Vuestra Paternidad Reverendísima su muy rendido súbdito y siervo Fray Ramón de Huesca».

Decreto: En el nombre del Señor. Amén.

Habiendo visto y considerado con maduro examen lo expuesto en el Memorial que antecede, con el parecer y unánime consentimiento de nuestro muy Reverendo Definitorio General, hemos tenido a bien prorrogar y confirmar las exenciones que antes de ahora se han concedido al suplicante por razón de su trabajo en la continuación de la historia puesta a su cargo. Y además, por el tenor de las presentes Letras nuestras que queremos sean llevadas a su debida execución, y que valgan en todo y por todo, hasta que se verifique la entera conclusión y perfección de la enunciada historia; y hasta que se haya dado a la luz pública, le concedemos la exención de asistir al coro a los maytines de media noche, excepto los muy solemnes; y asimismo le eximimos de la obligación de concurrir a las conferencias morales; y a su socio Amanuense o Ayudante, el qual ya está dispensado de asistir a las horas menores, le concedemos también la exención de asistir a las Completas, y a la hora de meditación inmediata siguiente; pero es nuestra voluntad que las justas exenciones, que quedan aquí arriba expresadas, no sirvan de ningún impedimento al dicho suplicante, ni a su Amanuense para la obtención de las Prelacías y Empleos que fueren compatibles con su encargo. Así lo ordenamos, mandamos y dispensamos sin que obsten qualesquiera cosas que sean en contrario. Dado en Roma, el día veinte y seis de setiembre de mil setecientos noventa y tres. Fray Ángel, Ministro General. Lugar // de un sello impreso en oblea encarnada cubierta de papel.

Certifico yo don Felipe de Samaniego, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, Su Secretario y de la Interposición de Lenguas, que esta traducción está bien y fielmente hecha en castellano del Exemplar Latino que me ha sido exhibido para este efecto. Madrid veinte y quatro de marzo de mil setecientos noventa y quatro =entre renglones=dos=valga. Derechos: quarenta y tres reales y quatro maravedís. Rúbrica. Don Felipe de Samaniego. Rúbrica. Regdo. fol. 2.826. Rúbrica.

Cumpliendo con los trámites prescritos, Santiago Escacho comparecía en el Consejo en nombre de fray Ramón en los siguientes términos: Que haviendo nombrado a mi parte los superiores de dicha religión para continuar la historia de las Iglesias del Reyno de Aragón que dejó comenzada el P. Fr. Lamberto de Zaragoza ha travajado dicha mi parte incesantemente en el desempeño de su Comisión como lo acredita el tomo quinto que publicó en el año de 1792 y el sesto que está para publicar, reconociendo con este objeto los Archivos más antiguos y principales de aquel Reyno donde ha formado cinco Bolúmenes de copias, extractos y apuntaciones de instrumentos indispensables que puedan ilustrar la historia de Aragón y la General de España, con cuyos motivos el Padre General de la Orden con asenso conforme de Definitorio General le han concedido algunas dispensas por solo el tiempo que estuviese empleado en dichos trabajos, según se acredita del rescripto original que eshivo y haviéndole presentado a el Padre Provincial

para su cumplimiento y congregado el Definitorio ha venido en conceder su cumplimiento según consta de la carta original que presenta, pero con la calidad de que primero haya de obtener el pase del Consejo, por tanto y para obtenerlo = Suplico a V. A. Que haviendo por exhivido dicho rescripto con su traducción y por presentada la carta del Padre Provincial se sirva conceder el pase de aquél en la forma ordinaria y manda que de ello se le libre la certificación correspondiente, con lo que recivirá merced. Santiago Escacho. Rúbrica.

En Madrid a 2 de abril de 1794 los Señores de Gobierno Mendinueta, Mesía, Cornejo, Vilches y Baca disponían pasase el expediente a informe del Fiscal. Este daba su informe literal: El Fiscal se afirma en el concepto indicado en el expediente que despacha con esta misma fecha, respectivo a que no deve permitirse el pase que pide el interesado de las Letras que presenta por no haber obtenido para ello el permiso correspondiente del Consejo, que determinará, sin embargo, lo más arreglado, sin perjuicio de los derechos y regalías de S. M. Madrid y junio 13 de 1794.

Los Señores de Gobierno: S. E., Roda, Mendinueta, Mesía, Fita, Hermida y Vaca, en 20 de junio decretaban: «Se concede el pase en la forma ordinaria». Se hacía certificación en 23 del dicho mes en los siguientes términos: Certifico: que por Fr. Ramón de Huesca, religioso capuchino de la Provincia de Aragón, se ocurrió al Consejo en 2 de abril de este año solicitando se concediese el pase a las Letras que havía obtenido del Ministro General de su Orden por las que se le exonera y a su Amanuense de concurrir a los oficios conventuales hasta que concluyan la continuación de la Historia de las Iglesias de Aragón, que está escribiendo. Y visto por los Señores del Consejo con lo expuesto por el Sr. Fiscal por decreto que proveyeron en 20 de este mes se han servido conceder el pase a las citadas Letras, sin perjuicio de las regalías de S. M. y derechos de la Nación, y para que conste, etc.